



Novedades

TRIBUTARIAS



Novedades tributarias emitidas en el mes de junio de 2024

Criterio del Servicio de Rentas Internas (SRI) para la Aceptación Parcial y Pago de Glosas

El Servicio de Rentas Internas, mediante la **circular No. NAC-DGECCGC24-00000004**, establece el siguiente criterio de aplicación de la normativa relacionada con la aceptación parcial y pago de una o más glosas:

- **Imputación de pagos separada:** La aceptación parcial de la obligación tributaria para cada glosa implica que los pagos se imputen de acuerdo con la regla prevista en el artículo 47 del Código Tributario. **Esto significa que los pagos se dividirán entre el valor aceptado y el saldo restante.**
- **Pago íntegro de la parte aceptada:** Para la aceptación parcial de una glosa, **el contribuyente debe pagar íntegramente la parte aceptada de la deuda**, que incluye el capital y los accesorios proporcionales. Además, debe comunicar a la Administración Tributaria su intención de imputar el pago a esta parte específica antes de que el acto administrativo o la sentencia se encuentren firmes o ejecutoriados.
- **Acciones y recursos legales:** El contribuyente puede iniciar acciones o interponer recursos legales contra actos administrativos o resoluciones judiciales, **sin perjuicio de la aceptación y pago parcial de la obligación, conforme lo señalado anteriormente.**
- **Imputación de pagos sin comunicación:** Si el contribuyente no comunica la aceptación parcial de las glosas en el plazo previsto, **cualquier pago efectuado será imputado sobre la totalidad de la obligación tributaria según el artículo 47 del Código Tributario.**
- **Aplicación de la Remisión Tributaria:** En el marco de la disposición transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, **se permite la aceptación parcial de glosas en aquellos casos donde el contribuyente pague el 100% del capital de las glosas aceptadas.** Si se han realizado pagos previos antes de la publicación de la ley, estos se imputarán al capital, siempre que el contribuyente pague el monto necesario para completar el 100% del capital.

Art. 47 CT. - Imputación del pago. - Cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec